



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 15/7/2020 HORA: 11:13:56  
REGISTRO No: **202057225**  
DESTINO: ASOC. ASOJUNTAS GRANADA CUNDUNAMARCA  
GRANADA-CUNDINAMARCA

Código TRD: 222

Doctor LUIS ALFONSO ROA SANCHEZ  
Representante Legal y/o quien haga sus veces  
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE GRANADA ASOJUNTAS  
Calle 10 No. 13-15 Granada, Cundinamarca  
chepeca74@gmail.com

REF: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión. Investigación administrativa n.º2332 de 2018 Concesionario código 53153

Respetado doctor:

Una vez allegada la prueba decretada en el artículo tercero del acto administrativo n.º171 de 2020, esta Dirección, para su conocimiento, procede a dar traslado del registro con n.º202052533 de 1 de julio de 2020, documento expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo cuarto del referido acto administrativo n.º171 de 2020, se procedió con la revisión del Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, con el objeto de precisar si el concesionario ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.º53153, ha sido objeto de sanción por incumplimiento de la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico.

Resultado de la verificación mencionada anteriormente, se determinó que la Dirección de Vigilancia y Control profirió la Resolución n.º489 del 13 de marzo de





2019, mediante la cual se le impuso sanción consistente en multa al concesionario ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.º53153, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, respecto de la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2016.

Es del caso advertir que, el pasado 25 de julio de 2019 entró en vigencia la Ley 1978 “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibídem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que “(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)”.



Código TRD: 222

Doctor

LUIS ALFONSO ROA SANCHEZ

Representante Legal y/o quien haga sus veces

**ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE GRANADA ASOJUNTAS**

Calle 10 No. 13-15

Granada, Cundinamarca

[chepeca74@gmail.com](mailto:chepeca74@gmail.com)

**REF:** Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión.  
Investigación administrativa n.º2332 de 2018  
Concesionario código 53153

Respetado doctor:

Una vez allegada la prueba decretada en el artículo tercero del acto administrativo n.º171 de 2020, esta Dirección, para su conocimiento, procede a dar traslado del registro con n.º202052533 de 1 de julio de 2020, documento expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo cuarto del referido acto administrativo n.º171 de 2020, se procedió con la revisión del Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, con el objeto de precisar si el concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.º53153, ha sido objeto de sanción por incumplimiento de la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico.

Resultado de la verificación mencionada anteriormente, se determinó que la Dirección de Vigilancia y Control profirió la Resolución n.º489 del 13 de marzo de 2019, mediante la cual se le impuso sanción consistente en multa al concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.º53153, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, respecto de la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2016.

Es del caso advertir que, el pasado 25 de julio de 2019 entró en vigencia la Ley 1978 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibidem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que "(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

En ese sentido y, revisadas las disposiciones procesales aplicables en el marco de las investigaciones en curso



a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, se tiene que la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece frente al término para alegar de conclusión, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

**Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa precedente, se procede a conceder el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con objeto de dar traslado de la prueba y que se alegue de conclusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,



Elaboró: Jairo Alexander Martinez Martinez

Revisó: Gladys Amalia Russi Gómez  
Claudia Milena Collazos Sáenz

Anexo: Copia registro n.º202052533 en dos (2) folios

Investigación: 2332 - 2018

Concesionario: ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS

Código:53153

No se puede entregar: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión Registro 202057225

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mintic.onmicrosoft.com>

Mar 21/07/2020 4:20 PM

Para: chepeca74@gmail.com <chepeca74@gmail.com>

1 archivos adjuntos (985 KB)

Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión Registro 202057225;



No se pudo entregar el mensaje a [chepeca74@gmail.com](mailto:chepeca74@gmail.com).

No se encontró [chepeca74](mailto:chepeca74@gmail.com) en [gmail.com](https://www.gmail.com).

vigilanciaycontrolrd. . .

Office 365

chepeca74

**Acción necesaria**

Destinatario

Dirección Para desconocida

## Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez.**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)

## Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.1

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección **Cómo corregirlo** anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

**La dirección de correo existe y es correcta:** confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

**Sincronice sus directorios:** si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 18/6/2020 HORA: 12:12:8  
REGISTRO No: **202049113**  
DESTINO: ASOC. ASOJUNTAS GRANADA CUNDUNAMARCA  
GRANADA-CUNDINAMARCA

Doctor(a)  
LUIS ALFONSO ROA SANCHEZ  
Representante Legal  
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS  
Calle 10 No. 13-15  
GRANADA – CUNDINAMARCA  
Chepeca74@gmail.com

Referencia: Investigación Administrativa 2332, Acto Administrativo No. 171 DEL 17 DE JUNIO DE 2020

Respetado Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se conoce el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa No. 2332-2018 adelantada contra el concesionario ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.º53153, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.





Código TRD: 222

Bogotá,

Doctor(a)

**LUIS ALFONSO ROA SANCHEZ**

Representante Legal

**ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**

Calle 10 No. 13-15

GRANADA – CUNDINAMARCA

[Chepeca74@gmail.com](mailto:Chepeca74@gmail.com)

**Referencia: Investigación Administrativa 2332, Acto Administrativo No. 171 DEL 17 DE JUNIO DE 2020**

Respetado Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se conoce el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa **No. 2332-2018** adelantada contra el concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.º53153, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO DIGITALMENTE**  
**GLORIA LILIANA CALDERÓN**  
**Directora de Vigilancia y Control**  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez  
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez  
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz  
Concesionario: ASOCIACIÓN DE JOVENES DEL ARIARI  
Código n.º53153  
INV: 2332-2018



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 171 DEL 17 DE JUNIO DE 2020

“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”

### LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y/o legales y/o reglamentarias, en especial de las que confieren el numeral 11 del artículo 18, artículo 60 y numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019), artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 7° del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y demás normas complementarias y concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, mediante acto n.º868 de 14 de junio de 2018<sup>1</sup>, por el cual dio inició a la investigación administrativa n.º2332 de 2018, en contra del concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.º53153, endilgándole:

Único cargo: Presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y lo dispuesto en el artículo 6 transitorio del Decreto 290 de 2017, al presumiblemente haber incumplido la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2017, la cual debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de julio de 2017.

Que el referido acto administrativo n.º868 del 14 de junio de 2018, a través del cual se dio inicio a la investigación n.º2332 de 2018, tuvo como soporte probatorio lo siguiente:

- Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, (BDU, Zaffiro y Alfanet) respecto al concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.º53153, verificada el día 27 de abril de 2018.
- Correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 1 y 2).
- Correo electrónico del día 5 de febrero de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 3 y 4).
- Registro n.º1141616 del 9 de febrero de 2018. (folios 5, 6, 7, 8).

<sup>1</sup> Folios 9 al 12

*“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”*

Que mediante registro n.º1188395 de 15 de junio de 2018<sup>2</sup> dirigido al señor **LUIS ALFONSO ROA SANCHEZ**, en calidad de representante legal del concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.º53153, se envió comunicación del acto administrativo n.º868 de 14 de junio de 2018, a la calle 10 No. 13-15, en el municipio de Granada, departamento de Cundinamarca, conforme el certificado RN967551852CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72 el 28 de junio de 2018<sup>3</sup>, la cual se evidenció que no fue recibida por el investigado, toda vez, que fue devuelta a este Ministerio, por la causal “*Rehusado*”, lo cual no fue posible comunicar el acto de formulación de pliego de cargos.

Ahora bien, el pasado 25 de julio de 2019 se expidió y entró en vigencia la Ley 1978 *“Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso establece, *“(…) Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (...)”*, lo que conlleva a la aplicación de la nueva norma procesal establecida en la Ley 1978 de 2019.

Que, en consecuencia, dado que a la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, no fue posible la comunicación al concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS** del acto por el cual se inició investigación administrativa mediante formulación de cargos, esta Dirección con el fin de dar aplicación inmediata a la Ley 1978 de 2019 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procedió a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción.

Fue así que, la Dirección de Control y Vigilancia, expidió el acto administrativo n.º1777 de 30 de agosto de 2019<sup>4</sup>, mediante el cual, en el artículo primero ordenó notificar en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo n.º868 de 14 de junio de 2018, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inició la investigación administrativa n.º2332 de 2018, mediante formulación de cargos y en contra del concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.º53153, conforme a las consideraciones expuestas, se ordenó entregarle copia del mismo y se le informó que se le confería el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presentará sus descargos, allegará y solicitará las pruebas que estimará necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante registro n.º192092076 de 8 de noviembre de 2019<sup>5</sup> dirigido al señor **LUIS ALFONSO ROA SANCHEZ**, en calidad de representante legal del concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.º53153, se envió citación para notificación personal de acto administrativo n.º868 de 14 de junio de 2018, para que se sirva presentarse al Ministerio de tecnologías de la Información y las comunicaciones, dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de la citación, a la calle 10 No. 13-15, en el municipio de Granada, departamento de Cundinamarca, conforme el certificado RA204601227CO expedido por **SERVICIOS**

<sup>2</sup> Folios 18 y 19

<sup>3</sup> Folio 18 respaldo

<sup>4</sup> Folios 28 y 29

<sup>5</sup> Folio 35

*“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”*

**POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72 el 6 de noviembre de 2019<sup>6</sup>, la cual se evidenció que no fue recibida por el investigado, toda vez, que fue devuelta a este Ministerio, por la causal *“Rehusado”*.

Mediante registro n.º 192095461 de 19 de noviembre de 2019<sup>7</sup>, se realizó la publicación web de la entidad [www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co), el día 19 de noviembre de 2019, del citatorio para acudir a la diligencia de notificación personal del acto administrativo n.º 868 de 14 de junio de 2018, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la des fijación de la publicación , es decir 25 de noviembre de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, el concesionario investigado **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, no se presentó en el término establecido de cinco (5) días para notificarse personalmente del acto administrativo n.º 868 de 2018.

La Coordinadora del grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, publicó **AVISO** 1533-19<sup>8</sup>, en la página Web y en la cartelera que se encuentra en la oficina del Grupo Interno de trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicado en el primer piso del edificio Murillo para notificar mediante publicación web al concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.º 53153, en los términos previstos del artículo 69 de la Ley 1734 de 2011, el cual se fija por el término de cinco (5) días contado a partir del 11 de diciembre de 2019 dando cumplimiento con el requisito de ubicación de este en un lugar de acceso público, que desfijo el día 17 de diciembre de 2019.

La Coordinadora del Grupo Interno de Notificaciones de la entidad, mediante constancia expedida el 20 de diciembre de 2019, manifiesta que el acto administrativo n.º 868 de 14 de junio de 2018, por el cual se inicia una investigación administrativa, queda notificado por publicación web el día 18 de diciembre de 2019, quedando en firme a partir del 19 de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior, quedó agotado el proceso de notificación personal del acto administrado n.º 868 de 14 de junio de 2018, de conformidad a lo ordenado por el artículo primero del acto administrativo n.º 1777 de 30 de agosto de 2019.

El concesionario investigado, tuvo quince (15) días para presentar descargas, contados a partir del 20 de diciembre de 2019 y el término se culminó el día 14 de enero de 2020.

Que el concesionario investigado no presentó descargos, ni solicitó ni aportó prueba alguna para que fuese tenida en cuenta en la presente investigación.

Que, en esta instancia de la actuación, esta Dirección, teniendo en cuenta los hechos materia de investigación, considera útil, pertinente y conducente ordenar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

---

<sup>6</sup> Folio 37

<sup>7</sup> Folio 36

<sup>8</sup> Folios 38

*“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”*

- Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.°53153, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago.
- Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.°53153, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

Por lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir a pruebas la investigación administrativa n.°**2332 de 2018**, decretando como término probatorio **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR** y tener como pruebas en la presente investigación, los siguientes documentos:

- Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, (BDU, Zaffiro y Alfanet) respecto al concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.°53153, verificada el día 27 de abril de 2018.
- Correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 1 y 2).
- Correo electrónico del día 5 de febrero de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 3 y 4).
- Registro n.°1141616 del 9 de febrero de 2018. (folios 5, 6, 7, 8).

**ARTICULO TERCERO:** Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.°53153, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago.

**ARTÍCULO CUARTO:** Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, identificada

*“Por el cual se incorporan y se decretan unas pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se concede término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones”*

con NIT. 832.003.978 y código n.º53153, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez allegada la información de las pruebas decretadas, correr traslado al concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.º53153, correr traslado al concesionario por el término de **diez (10) días hábiles** para que conozca la prueba y si así lo considera, presente los alegatos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y ss. de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019. Para efectos de presentar sus alegaciones el investigado tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto al Representante Legal del concesionario **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DEL GRANADA ASOJUNTAS**, identificada con NIT. 832.003.978 y código n.º53153, indicando que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 DE JUNIO DE 2020



Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez  
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez  
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz  
Concesionario: ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE GRANADA ASOJUNTAS  
Código n.º53153  
INV: 2332-2018  
UA: 127774

No se puede entregar: Comunicación Acto Administrativo 171 de 2020, Registro 202049113

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mintic.onmicrosoft.com>

Mar 23/06/2020 10:12 AM

Para: Chepeca74@gmail.com <Chepeca74@gmail.com>

1 archivos adjuntos (685 KB)

Comunicación Acto Administrativo 171 de 2020, Registro 202049113;



No se pudo entregar el mensaje a [Chepeca74@gmail.com](mailto:Chepeca74@gmail.com).

No se encontró [Chepeca74](mailto:Chepeca74@gmail.com) en [gmail.com](https://www.gmail.com).

vigilanciaycontrolrd. . .

Office 365

Chepeca74

**Acción necesaria**

Destinatario

Dirección Para desconocida

## Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez.**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)

## Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.1

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección **Cómo corregirlo** anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

**La dirección de correo existe y es correcta:** confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

**Sincronice sus directorios:** si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.